



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Yopal , 24 de Enero de 2020

Señora

**NANCY YANETH PEREZ FERNANDEZ**

Representante legal y/o quien haga sus veces

Dirección CENTRO POBLADO EL MORRO CASA 432

YOPAL - CASANARE

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**

**Radicación 1307**

Respetada Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a NANCY YANETH PEREZ FERNANDEZ , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46373787, de la Resolución N° 110 del 29 de mayo de 2019 , proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE, , a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (colocar número de folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR DE RIESGOS LABORALES, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

*Magal Yakelin Rodriguez S*  
{\*FIRMA\*}

MAGALY YAKELIN RODRIGUEZ SANTA FE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10

Anexo lo anunciado en dos (02) folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

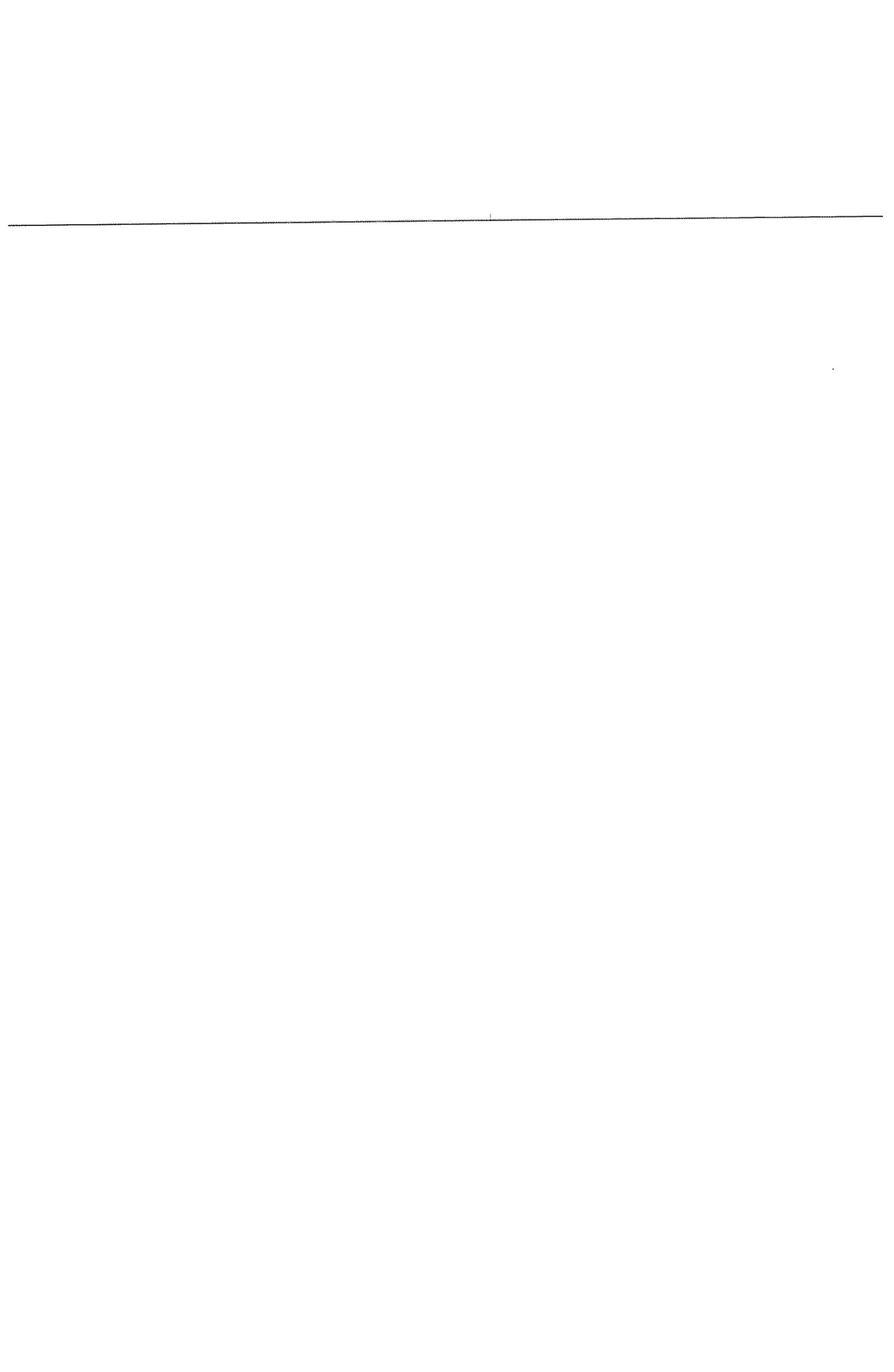
018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

0110

( 29 MAY 2019 )

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP**, identificada con Nit. 830129277-1, con dirección para notificación judicial en la carrera 14 N° 93 B 32 Oficina 204, Bogotá D.C, y correo electrónico obcallejas@termoyopal.com.co.

II. HECHOS

Mediante radicado 1307 de 27 de marzo del 2017, se recibe en esta territorial, queja por parte de la Señora **NANCY YANETH PEREZ FERNANDEZ**, a la empresa **TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP**. (Fis 2 al 04).

Mediante de Auto No. 588 de 20 de noviembre de 2017, la Dirección Territorial de Casanare, abre averiguación preliminar en contra de la empresa **TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP**, y comisiona al inspector de Trabajo **LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE** para que adelante las diligencias correspondientes y ordene práctica de pruebas. (fl 09).

Por medio de oficio según radicado 08SE2018708500100000007 de 02 de enero de 2018, el inspector de trabajo y de seguridad social comunica auto 588 de 20 de noviembre de 2017 de trámite de averiguación preliminar a la Señora **NANCY YANETH PEREZ FERNANDEZ** y que mediante certificado de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** certifica la devolución, con numero de guía 1139679200. (fls.10 al 12 y 14).

Por medio de oficio según radicado 08SE2018708500100000008 de 02 de enero de 2018, el inspector de trabajo y de seguridad social comunica auto 588 de 20 de noviembre de 2017 de trámite de averiguación preliminar a la empresa **TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP** y que mediante certificado de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** certifica que fue recibido por la empresa, con numero de guía 1139679201. (fls.12 al 13).

Por medio de oficio según radicado 11EE2018708500100000129 de 26 de enero de 2018, el representante legal de la empresa **TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP** allega documentación requerida (Fis 16 al 53).

Que por medio de auto comisorio del 21 de junio de 2018, el inspector comisionado practica las pruebas y oficia mediante radicado No 08SE2018708500100000776 de 21 de junio del 2018 a la empresa **TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP**, para que allegue la documentación solicitada como prueba. (Fis 54 al 55).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por medio de oficio según radicado No. 08SE2019708500100000199 de 13 de febrero de 2019, el inspector de trabajo y de la seguridad social el ingeniero LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE requiere a la empresa TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP, del Auto de 20 de noviembre de 2017. (fl.56).

#### I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Querrela instaurada por la Señora NANCY YANETH PEREZ FERNANDEZ contra la empresa TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP. Fls. (2 al 4).
- Documentales aportados de 26 de enero del 2018, por el representante legal de la empresa TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP. Fls. (16 al 53).

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de lo establecido en las atribuciones otorgadas en el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Artículo 91 literal a) numeral 1 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente, para determinar el cumplimiento por parte de la empresa TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP., de las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.

El Despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas y/o empleadores de cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales dispuestas para ello, entre ellas cumplir con los beneficios del sistema frente a sus trabajadores tales como la prevención, la promoción, la gestión del programa de salud ocupacional hoy SG-SST en función de minimizar los riesgos existentes en los sitios y ambientes de trabajo, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador frente a las normas del sistema general de riesgos laborales se salvaguarden y se protejan tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores y de la colectividad en general que presten sus servicios dentro de la empresa.

Es competencia del Ministerio de Trabajo conocer y resolver las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales, en concordancia con el numeral 7 del artículo 4 de la Resolución 2143 del 2014 que reza lo siguiente "Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección, vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 1295 de 1994, que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales.

Teniendo en cuenta que la investigación administrativa se origina con la querrela que presento la señora NANCY YANETH PEREZ FERNANDEZ al Ministerio de Trabajo, una vez iniciada la averiguación preliminar, dentro del expediente se puede observar que en la etapa de averiguación preliminar se requirió

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la documentación que soportara el cumplimiento de las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales, por cuanto la empresa allego la documentación requerida mediante radicado 11EE2018708500100000129 de 26 de enero de 2018, este despacho tendrá a consideración las pruebas aportadas dentro de los folios 16 al 53 en donde la empresa TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S ESP muestra documentalmente los siguientes soportes: Certificado de existencia y representación legal de la empresa TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP (folios 18 al 21 ); Copia del estado de resultado financiero a diciembre de 2016. (folio 22); Copia de la evaluación inicial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (folios 23 al 34 );Copia del contrato de trabajo de la señora NANCY YANETH PEREZ. (folios 35 al 38); Copia de la carta de terminación del contrato de la señora NANCY YANETH PEREZ. (folio 39); Copia de la aplicación de las recomendaciones médicas a la señora NANCY YANETH PEREZ. (Folios 40 al 41); Copia de reporte de accidente ocurrido a la señora NANCY YANETH PEREZ. (folios 42 al 46); Indicadores de accidentalidad y ausentismo. (Folios 47 al 48) y Copia del procedimiento para accidente de trabajo. (folios 49 al 53). Dentro del plenario se puede observar que cumplió con los requerimientos de este despacho y no se observa vulneración normativa alguna,

Por lo anterior, este despacho considera pertinente proceder al archivo de la averiguación preliminar en contra de la empresa TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP., en virtud que dio cumplimiento a los requerimientos de este Ministerio y no se observa vulneración normativa laboral alguna.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

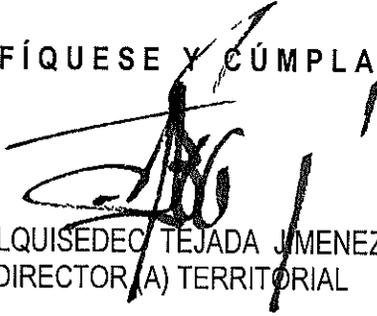
#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación preliminar iniciada en contra de la empresa **TERMOYOPAL GENERACION 2 SAS ESP**, identificada con Nit. 830129277-1, con dirección para notificación judicial en la carrera 14 N° 93 B 32 Oficina 204, Bogotá D.C, y correo electrónico [obcallejas@termoyopal.com.co](mailto:obcallejas@termoyopal.com.co), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MELQUISEDEC TEJADA JIMENEZ  
DIRECTOR(A) TERRITORIAL

